



**ACTA ACUERDO PARA GENERACIÓN, RECUPERACIÓN Y AFIANZAMIENTO DEL TRABAJO  
REGISTRADO EN EL SECTOR ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE  
ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS**

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en adelante “MDS”, por una parte; la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “FOESGRA”, y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, en adelante “SOESGYPE”, por otra parte; y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante “FECRA”; por otra parte; y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “AES”; por otra parte, y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en adelante “CECHA”, por otra parte; la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, en adelante “CEGENECE”, por otra parte; la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por otra parte; la CAMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “CAGESRA”, por otra parte; la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, en adelante “CALAMA” por otra parte y todos en adelante “LAS PARTES”,

**RECONOCIENDO**

Que es mandato del Estado Nacional, entre otros, el de “proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores” (Artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional)

Que son competencias de “DESARROLLO SOCIAL”, entre otras, las de “entender en la planificación y fiscalización de las políticas establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL que se implementen en materia de promoción, protección, cuidado, inclusión social, capacitación y desarrollo humano, en un todo de acuerdo con los compromisos asumidos por el país en los distintos tratados y convenios internacionales” y “entender en la coordinación de toda la política social del Estado Nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y apoyando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos” (Ley 22.520, Artículo 23 bis, incisos 4 y 7).

Que el SINDICATO y las CAMARAS tienen como objeto propender al desarrollo y expansión de los establecimientos y los puestos de trabajo relacionados con las empresas que nuclean, tendiendo particularmente a mejorar, potenciar y proyectar nuevas oportunidades para el sector, entre otras acciones.



Que el Programa “POTENCIAR TRABAJO”, creado por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° RESOL-2020-121-APN-MDS y sus modificatorias, tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que tales objetivos son concurrentes con los fines que el Poder Ejecutivo Nacional a través de sus distintos organismos implementa para el cumplimiento del mandato que tiene el Estado en pos del logro de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. En este contexto, resulta importante reconocer y aplicar las normas existentes con el objetivo de facilitar la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad al empleo formal, como son las Resoluciones MTYSS N° 203/2004, N° 45/2006, N°1094/2009 y N° 708/2010 como también la Resolución RESOL-2020-784-APN-MTYSS, atento que versan sobre inserción laboral, la formación profesional y el entrenamiento para el trabajo, como toda aquella normativa que se dicte en cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Que en todos los casos en que el objeto de las políticas públicas es coincidente, corresponde su articulación y complementación a fin de cumplir con las finalidades y objetivos perseguidos por cada una de ellas, en orden a la competencia específica de cada organismo respecto del reconocimiento, ponderación y satisfacción de determinados derechos individuales, sociales y colectivos.

Que a fin de que las políticas públicas no se solapen ni excluyan entre sí, deviene imperativo prever el modo de encontrar sus confluencias y dirigir las de forma tal que puedan apoyarse unas en otras, logrando así sumar y aprovechar los esfuerzos conjuntos dirigidos a un mismo sector de actividad, en lugar de aislarlos o restringirlos en focalizaciones parceladas.

Que a los fines de garantizar la efectividad de tales políticas públicas en materia de desarrollo social, trabajo y empleo es necesario contar con el acompañamiento de los representantes de las empleadoras y los empleadores, no sólo en orden a su responsabilidad social sino en cuanto multiplicadores de valor.

Que, en tal sentido, “LAS PARTES” entienden que para permitir el logro de los objetivos propuestos resulta necesario aunar esfuerzos y reconocen la importancia estratégica del sector de ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS. -

POR ELLO,

“LAS PARTES” asumen las obligaciones y compromisos que surgen de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** “LAS PARTES” acuerdan en la articulación y complementación de sus políticas públicas y programas de incorporación de trabajadoras y trabajadores al empleo formal en los sectores ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y



LAVADEROS, fijando las pautas de compatibilidad, accesibilidad y acompañamiento necesarias para el logro conjunto de sus diversos objetivos.

**SEGUNDA:** “DESARROLLO SOCIAL” se compromete a complementar sus respectivos planes y programas de apoyo a la generación de nuevos puestos de trabajo formales, sostenibles y abiertos que brinden oportunidades de incorporación a las trabajadoras y los trabajadores vulnerados por la desocupación y/o el empleo formal; y de articular con otros organismos del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal para la concreción de los objetivos propuestos.

**TERCERA:** “DESARROLLO SOCIAL” adecuará las normas de sus respectivos programas y acciones de promoción de la actividad productiva, a fin de compatibilizar estos con la transición al empleo formal.

**CUARTA:** El SINDICATO y las CAMARAS firmantes promoverán la participación de las empresas que nuclean, para que estas voluntariamente participen en los programas de ambos organismos como medio de afianzar su relación con la comunidad en la que desarrollan sus actividades.

**SEXTA:** “DESARROLLO SOCIAL” podrá delegar en sus respectivas unidades organizativas, de acuerdo a sus competencias, la suscripción de los Convenios, Protocolos Adicionales o Acuerdos Específicos que sean necesarios para la efectiva realización de las acciones a desarrollar en el marco de la presente ACTA ACUERDO. En tales Convenios, Protocolos o Acuerdos Específicos se indicarán los cronogramas, las partidas presupuestarias de conformidad con las disponibilidades financieras y presupuestarias, la distribución geográfica, las características de los cursos y tipología de las obras a incluir dentro del referido Programa, entre otras indicaciones necesarias para su efectiva realización.

**SEPTIMA:** Las comunicaciones entre “LAS PARTES” se llevarán a cabo en forma fehaciente y se comunicarán entre todas las decisiones y acuerdos arribados que los involucren como coejecutores de las acciones de implementación de la presente ACTA ACUERDO.

**OCTAVA:** LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente ACTA ACUERDO, mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. Asimismo, LAS PARTES son cada una responsable de sus respectivos actos u omisiones, y de aquellos de su personal, contratista, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daño de cualquier índole.

**NOVENA:** Para el supuesto de surgir controversias respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente ACTA ACUERDO y/o de los convenios específicos que en su consecuencia se suscribieren, LAS PARTES asumen el compromiso de agotar sus mejores esfuerzos a efectos de arribar a un entendimiento que contemple en forma consensuada sus respectivos intereses honrando los propósitos del presente acuerdo. En el caso de resultar ello imposible, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.



**Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina**

*“2022- Las Malvinas son argentinas”*

En prueba de conformidad, se suscriben ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2022.